

ASISTENCIA A MUNICIPIOS INFORMA

Visite nuestra web: <http://www.dipgra.es/contenidos/AsistenciaJuridicayEconomica/>

Estimado/a Sr./a:

Le damos cuenta de una serie de novedades que pueden ser de interés para las Entidades Locales.

1.-	DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES OFICIALES
2.-	ALEGACIONES A LA FUTURA LEY URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA
3.-	NOVEDADES EN EL RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS MENORES
4.-	SOLICITUDES AL SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS POR SEDE ELECTRÓNICA Y G-REGISTRO
5.-	SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TIPOS IMPOSITIVOS AL MINISTERIO DE HACIENDA

1.- Entre los días 1 y 15 de febrero de 2020 han sido publicadas en los **boletines oficiales** las siguientes disposiciones:

- Orden de 24 de enero de 2020, por la que se publica la modificación del Anexo I y los valores de las variables establecidas en el artículo 10 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA 03-02-2020. Enlace:

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/22/BOJA20-022-00042-1313-01_00168762.pdf

- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. BOE 05-05-2020. Enlace:
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/02/05/pdfs/BOE-A-2020-1651.pdf>
- Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020. BOE 05-02-2020. Enlace:
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/02/05/pdfs/BOE-A-2020-1652.pdf>
- Resolución de 31 de enero de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que acuerda someter a información pública el proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al mantenimiento de las agrupaciones locales del voluntariado de Protección Civil. BOJA 06-02-2020. Enlace:
https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/25/BOJA20-025-00002-1628-01_00169109.pdf
- Resolución de 5 de febrero de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. BOE 07-02-2020. Enlace:
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/02/07/pdfs/BOE-A-2020-1847.pdf>
- Resolución de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, por la que se convoca para el año 2020 la concesión de ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía al amparo de la Orden de 3 de diciembre de 2019. BOJA 07-02-2020. Enlace:
https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/26/BOJA20-026-00017-1764-01_00169225.pdf
- Extracto de la Resolución de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, por la que se convoca para el año 2020 la concesión de ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía, al amparo de la Orden de 3 de diciembre de 2019. BOJA 10-02-2020. Enlace:
https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2020/27/BOJA20-027-00002-1861-01_00169332.pdf
- Real Decreto 308/2020, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Programa anual 2020 del Plan Estadístico Nacional 2017-2020. BOE 13-02-20. Enlace:
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/02/13/pdfs/BOE-A-2020-2111.pdf>

2.- NOTA INFORMATIVA DE 11 DE FEBRERO 2020 SOBRE ALEGACIONES A LA FUTURA LEY URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

La Junta de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ley que sustituirá a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, ha abierto un periodo de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La Diputación de Granada desea participar en dicho proceso, así como contar con la opinión de los ayuntamientos, para dar más fuerza a nuestra propuesta. Para ello hemos elaborado un documento, que se puede descargar en este enlace:

<https://www.dipgra.es/uploaddoc/areas/478/PROPUESTAS%20AL%20ANTEPROYECTO%20DE%20LA%20LEY%20ANDALUZA%20DEL%20SUELO.pdf>

Igualmente, la Junta de Andalucía le ha dado publicidad a través de su web:

<https://www.dipgra.es/uploaddoc/areas/478/Objetivos%20del%20Anteproyecto%20de%20Ley%20Andaluza%20de%20Suelo.pdf>

Los ayuntamientos que deseen que incorporemos algunas propuestas adicionales, pueden remitirnoslas hasta el día **17 de febrero** a la dirección de correo electrónico: at_esther@dipgra.es, teniendo en cuenta que habrá una posterior fase de alegaciones cuando se conozca un anteproyecto, por lo que ahora solo debemos centrarnos en planteamientos generales.

Igualmente **se convoca** a todos los alcaldes, concejales, técnicos municipales y secretarios a una **reunión el día 21 de febrero**, a las **11:00 horas** en el **salón de actos de la Diputación** para explicar y debatir el contenido de las propuestas a presentar ante la comunidad autónoma.

3.- IMPORTANTES NOVEDADES EN EL RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS MENORES

La disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (BOE del 5 de febrero), ha dado una nueva redacción al **artículo 118 de la LCSP**, relativa al régimen de los **contratos menores**. Las novedades de esta nueva regulación son las siguientes (se aporta cuadro comparativo al final de esta nota):

PRIMERA: La más importante es la que se refiere al cómputo para determinar el límite de un contrato menor, al haberse eliminado la necesidad de justificar “que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra” que delimita dicho contrato.

A partir de este momento, **el límite** de los 15.000 euros para contratos de servicios y suministros y 40.000 euros para el contrato de obras, **se verificará respecto de cada contrato, y no en relación al conjunto de los contratos adjudicados a un contratista**.

SEGUNDA: Se añade una exigencia respecto al informe que ha de formar parte de todo contrato menor, pues si bien en la redacción anterior ya se exigía “motivar la necesidad del contrato”, ahora

es requisito que se “justifique de manera motivada”. Es decir, en la redacción anterior era precisa la “motivación” y ahora se añade la exigencia “justificación”.

Se exige de este informe a los contratos de importe inferior a 5.000 € tramitados por los sistemas de caja fija o análogos.

TERCERA: Esta modificación legal debilita la interpretación hecha por la OIReScon (Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación), que en su instrucción 1/2019 (BOE del 7 de marzo), exigió que el órgano de contratación solicitara, al menos, tres ofertas que se incorporarían al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración, si bien en nota aclaratoria posterior, matizó que “la referencia a la solicitud de tres presupuestos que se indica en la Instrucción, ha de interpretarse en el sentido de que la misma satisface el principio de competencia; siendo siempre posible justificar motivadamente la no procedencia de tal petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor”.

Recordemos que la instrucción de la OIReScon introdujo dos criterios que fueron muy criticados por un determinado sector de la doctrina.

El primero consistía en que el límite cuantitativo de los contratos menores no operaba cuando “el objeto contractual es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo operador económico, o bien que no constituyen Unidad funcional”. Esta interpretación ha obtenido plena cobertura legal por la nueva regulación, al eliminar el requisito de que el cómputo del contrato menor se aplique sobre el conjunto de contratos de un mismo contratista.

La segunda novedad de la instrucción de la Oficina de regulación fue la necesidad de solicitar tres ofertas, luego matizada, para excluir esta exigencia cuando el trámite no fomentara la competencia o fuera un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades del contratante. El legislador, que ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre ello, ha preferido no hacerlo.

Versión original	RDL 3/2020 de 4 febrero de 2020
Artículo 118.	Artículo 118.
Expediente de contratación en contratos menores.	Expediente de contratación en contratos menores.

<p>1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.</p> <p>En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.</p> <p>2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º</p> <p>4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.</p>	<p>1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.</p> <p>2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.</p> <p>3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.</p> <p>4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.</p> <p>6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.</p>
---	---

Esta modificación legal entró en vigor el 6 de febrero de 2020.

4.- Todas las asistencias que las entidades locales soliciten al Servicio de Asistencia a Municipios deberán hacerse exclusivamente por la sede electrónica de la Diputación y no por G-Registro. Salvo en el supuesto que se señala en el apartado siguiente, **no deben duplicarse las peticiones por sede electrónica y G-Registro.**

Únicamente los expedientes que necesariamente deban presentarse en papel, bien porque no ha sido posible su digitalización, bien porque los archivos informáticos pesen mucho y no sean admitidos por la sede electrónica, podrán ser entregados en papel al registro general de la Diputación o

remitidos por vía postal a este; si bien en estos casos, la petición de asistencia deberá comunicarse también por sede electrónica.

En las **asistencias** que se soliciten a través de sede electrónica, no es necesario que se aporte el D.N.I. del Alcalde ni el certificado que acredite la condición de Alcalde.

5.- Se encuentra disponible en la Oficina Virtual de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda la siguiente aplicación de captura:

[03/02/2020] [Aplicación para la captura de Tipos Impositivos de 2020](#). Abierta hasta el 30 de abril de 2020.

Granada a 17 de febrero de 2020

LA DIPUTADA DELEGADA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Fdo.: María Ángeles Blanco López